

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA CADIZ. Llevado á las casas de los suscritores.....rvn 13. A los suscritores que lo recojan en el despacho..... 12. Para fuera de Cádiz franco de porte..... 16.

EL TIEMPO

SE SUSCRIBE EN CADIZ.

En el despacho de esta oficina, calle de la Verónica número 151.

PARA FUERA DE CADIZ. Jerez, S. Fernando, Puerto Real, Puerto de Sta. Maria, Sanlúcar y Chiclana llevado á las casas.....rvn. 16.

NUMERO 1.214.

Jueves 10 de Setiembre de 1840.

5 CUARTOS.

El Tiempo

CADIZ.

JUEVES 10 DE SETIEMBRE.

REMITIDO.

Fiel medidor de líquidos.

Dos artículos, uno de la redaccion y otro suscritor por G. J. insertos el 1.º en el número 1194, y el 2.º en el 1196 de ese periódico, me han impulsado á quebrantar el propósito que hace tiempo me habia formado de no volver á escribir sobre el ya tan debatido negocio del oficio de *Fiel medidor de líquidos* que, por privilegio esclusivo y á título oneroso, disfrutaban los condes de los Acevedos en las diez tesorerías de que se componia el antiguo reino de Sevilla.

Esta cuestion fué tratada por mí con toda la estension de que la creí susceptible en una memoria que como miembro de la Diputacion Provincial escribí para este cuerpo en Marzo de 1837, al informar sobre cierto espediente promovido por la Sociedad económica de Jerez con el fin de que se aboliese de hecho aquel privilegio; por eso es que en honor á esa misma corporacion, de que todavia formo parte, y en defensa de mis propias doctrinas que fundadas en nuestra legislacion antigua y moderna, impulsaron el célebre acuerdo de 13 de Abril del propio año, me considero en el deber de sustentar nuevamente este debate y demostrar, en primer lugar, la ilegalidad con que continua el privilegio, en segundo, la sinrazon con que el gobierno reconviene á la Diputacion Provincial en la real orden de 3 de Abril de 1838 que el Sr. G. J. inserta en su artículo; en tercero, el diferente sentido en que están concebidas esta y la de 10 de Junio de 1839 que VV. tambien nos copian en el suyo; y en cuarto la confusion en que la última coloca la solucion de la controversia al determinar que la hacienda pública administre unos privilegios cuyas rentas ni tanto p.º de administracion deben figurar en los presupuestos como renta del estado.

No podrá este artículo ser tan conciso como exigen los estrechos límites de un periódico, pero se trata de una materia importantísima para los principales pueblos de esta provincia, de una materia que por lo mismo se ha agitado en estos últimos dias con el mayor calor, y de una materia en fin, sobre la cual esos mismos pueblos acaban de representar enérgicamente al gobierno. En gracia pues, á la especialidad del asunto, ruego á VV., Sres. editores, den á mis observaciones un lugar suficiente.

Con los datos que suministra la historia, hice ver en mi citado informe el origen de la gabela del Fiel medidor; con las leyes y actas de nuestros antiguos códigos, cortes y concilios nacionales probé el imprescriptible derecho de reversion que de todas sus egresiones ha conservado ileso la corona de España por espacio de siete siglos; con los testamentos de nuestros monarcas desde el de Doña Isabel la Católica hasta el del mismo D. Felipe IV, enagenador del

oficio á los Acevedos; justifiqué que todos á imitacion de aquella gran Reina, por cláusula espresa, habian casado este y todos los contratos de igual naturaleza „dándolos por ningunos, de ningun valor ni efecto, „aun cuando contuvieran la condicion de irrevocables „y fueran otorgados propio motu por servicios, por „satisfaccion, remuneracion ó en cualquier otra manera: con nuestras leyes comunes y calculando los productos totales del oficio, por los que, segun la Sociedad económica rinde anualmente en Jerez, manifesté el vicio de usura de que adolece el préstamo hecho por los ascendientes del actual conde al Sr. D. Felipe IV y la lesion enormísima que causa al Estado y á los pueblos, puesto que ascendiendo el capital del préstamo á 2 millones de reales, ha producido segun aquel dato 156 millones de réditos en ménos de 200 años; con razones económicas describí las trabas y perjuicios que el privilegio irroga al Comercio y á la industria; por fin, con los decretos de nuestras Cortes modernas he probado tambien de un modo incontestable que el privilegio de los Acevedos y todos los de igual clase están abolidos.

Reproducir aquí todas las razones, citas y documentos que acumulé en aquel escrito, ni seria posible ni oportuno; corre impreso de orden de la Diputacion provincial; á él pueden recurrir cuantos deseen conocer la cuestion en todos sus extremos: mi propósito por ahora está principalmente reducido á probar de nuevo la ilegalidad de la continuacion del privilegio, así como entónces me estendí ademas á convencer de la justicia con que nuestros legisladores lo habian abolido.

En tal supuesto, copio de esa misma memoria el extracto que entónces hice del testo de las leyes últimas sobre la materia.

„En 6 de Agosto de 1811 espidieron nuestras „Cortes un decreto mandando incorporar á la nacion „los señoríos jurisdiccionales, abolir los privilegios esclusivos privativos y prohibitivos y reintegrar á los „que de esta clase se hubieren adquirido á título oneroso: por otro de las generales y extraordinarias de „19 de Julio de 1813 se hizo estensiva esta incorporacion, abolicion y reintegro á los gravámenes que „por el real patrimonio, y bajo distintos títulos, sufrían varios pueblos del reyno, particularmente en el „de Valencia. En 29 de Enero de 1837, las Cortes „de aquella época revalidaron ambos decretos.”

En virtud de lo terminante de esta ley preguntaré yo ahora al Sr. G. J. ¿El oficio que disfrutaban los Acevedos es privativo, prohibitivo y esclusivo? ¿Es adquirido á título oneroso? ¿Los artículos 8.º, 9.º y 10.º del 1.º de los decretos citados, ¿no previenen que los poseedores de privilegios de esta última clase prueben su legitimidad ante los tribunales de la nacion y que despues de esto quedarán con opcion á recibir las compensaciones que el gobierno les acuerde? Preciso es que la contestacion á estas preguntas sea absolutamente afirmativa; bien, pues supuesto así, ¿algún otro poder que las Cortes con la Corona, tiene facultades segun nuestro actual sistema para derogar, alterar ó variar una ley? ¿Esos poderes han discutido, sancionado, ni aun propuesto semejante derogacion ó variacion? No, indudablemente que no; al contrario las Cortes de 1837 han revalidado los decretos de las de 811 y 813 y de consiguiente el privilegio de los Acevedos se halla incontestablemente abolido, aunque su poseedor con opcion á probar ante los tribu-

nales la legitimidad de su título y reconocido que sea percibir del gobierno las compensaciones que este le acuerde.

En el propio caso se hallan los poseedores de jurros, alguacilazgos mayores, ventientrias, regidurias perpetuas y otros que están abolidos de hecho y de derecho, aunque fueron adquiridos por compra y algunos con la hipoteca especial de los derechos que su ejercicio devenga. El conde de los Acevedos, ni los demas que están en su caso, deben gozar una escepcion, porque esto seria un privilegio de sus privilegios y no se dá privilegio contra privilegiado al usar ambos de igual derecho.

Aun hay mas. ¿El Sr. conde disfrutó de su privilegio en los años de 11, 12 y 13 despues del decreto de Agosto? ¿Lo disfrutó tampoco en los de 20, 21, 22 y hasta Octubre de 23? ¿Pues por qué quiere gozarlo ahora que respecto á él está vigente la propia legislacion? Diráse tal vez que el sistema de hacienda no es el mismo. ¿Y qué tiene que ver S. S. con que el sistema de hacienda sea este ú el otro? ¿Semejante circunstancia altera en algo la condicion especial de su privilegio? Alterará cuando mas la de los oficios y privilegios no enagenados por la Corona y cuyas rentas forman aun parte del presupuesto del Estado; mas no el del conde, que no está en este caso y entra esclusivamente en su bolsillo, por mas que se pretenda darle otro carácter, como haré ver mas adelante.

No hay mas respuesta para todo, sino que el gobierno como intérprete de las leyes ha dicho por real orden de 3 de Abril de 1838; que la Diputacion provincial de Cádiz se ha abrogado facultades legislativas que no tiene, que tales privilegios no son de los abolidos y que como de todas las rentas de la Corona, que forman parte de su presupuesto deben continuar exigiendose los derechos que irroguen.

Despues de los decretos que quedan citados y las esplicaciones hechas sobre su tenor, ya conocerá cualquiera que la Diputacion provincial no se abrogó facultades legislativas: acordó, es verdad, que todos los privilegios de que hablaban los decretos, quedaran abolidos de hecho y comunicó su acuerdo al Sr. gefe político para que lo hiciera cumplir; yendo la Diputacion algo mas allá de lo que yo le proponia en mi memoria, pudo faltar en el modo de la ejecucion, pero no en lo preceptivo de la ley que solo se propuso hacer cumplir; ella no legisló, legislaron las Cortes basta lo dicho para probar que la Diputacion fué reconvenida sin razon, que es uno de mis propósitos: y dejando aquí esta parte de la cuestion para no colocarla en un terreno resvaladizo, pasaré á analizar la real orden donde se ha tomado amparo para la continuacion del privilegio.—(Se continuará.)

JACINTO IBAÑEZ.

VARIEDADES.

Episodio de la vida de Maria Stuart.

Desde los primeros dias de su casamiento habia podido hacerse cargo la Reina de cual era el hombre, á quien, bajo apariencias engañosas, habia confiado la felicidad de toda su vida. Darnley era peor que

malo; era débil, inconstante, y arrebatado; de suerte que faltándole la perseverancia y el disimulo necesarios para llegar á su fin, queria conseguir su objeto á fuerza de brutalidades ó de sorpresas. Por el momento, cuanto ambicionaba era conseguir la corona matrimonial que Maria habia dispensado á Francisco II: pues que mientras no se hallaba revestido de esta dignidad, que solo Maria estaba en facultad de concederle, no era rey, sino solo el marido de la reina: ahora bien, despues de las pruebas que dió de su carácter, habia determinado Maria no acceder á sus deseos por pretesto ninguno.

Darnley que, en su eterna inconsecuencia, no podia comprender en otros una resolucion firme y determinada, buscó no en Maria misma, sino en las personas que la rodeaban, las causas de su negativa; parecióle entonces que el hombre mas interesado en que no obtuviese esa corona matrimonial, objeto de todos sus deseos, era Rizzio, quien, habiendo visto sucumbir en torno de sí todas las influencias, mientras conservára la suya debia temer mucho mas la de un marido que la de un medio hermano. Consideró pues á Rizzio desde aquel momento como el único obstáculo que impedia fuese rey de veras, y tomó la resolucion de deshacerse de él.

No le fué difícil á Darnley en aquella ocasion hallar una simpatía de crueldad en los mismos que estaban al rededor del trono. Los nobles no habian visto sin profundos celos, un simple sirviente como era Rizzio, ascendido al destino de secretario confidente de la Reina. No habian comprendido, ó no habian dado muestra de comprender las verdaderas causas de esta distincion, que consistia en la superioridad de Rizzio sobre ellos mismos; superioridad tan grande, que Maria se hubiera visto obligada, para hallar el equivalente de lo que él la ofrecia, á buscarlo entre los hombres mas letrados del clero católico, lo que no habria dejado de sublevar contra ella todos los reformistas, quienes hubiesen visto en tal eleccion de la Reina, una nueva prueba de su antipatía hacia el nuevo culto religioso. Todos miraban, pues, á Rizzio como á un advenedizo, no como á un hombre de mérito, fuera de su nivel por causa de la bajeza de su cuna, y repuesto en la posicion que le correspondiera por el remordimiento de la suerte misma. Por otra parte, querian perder á la Reina, y mientras existiera Rizzio, se hacia la cosa casi imposible; merced á los consejos que este le daba. Resolvióse, por lo tanto, la muerte del secretario favorito.

Los dos cómplices principales de este negocio, en concurrencia con Darnley, su primer instigador, fueron Jacobo Douglas conde de Morton, Canciller del reino, y el lord Ruthwen tio del rey por el costado de las hembras, oriundo de una de las familias mas nobles de Escocia: pero debilitado por su mucha incontinencia, lo traía pálido y calenturiento la enfermedad mortal que le acarreó la muerte diez meses despues de la época que referimos; esto es, á último del mes de Febrero del año de 1566.

Morton y Ruthwen no tardaron en reunir suficiente número de cómplices; eran estos el bastardo Douglas, Andrés Karrew, y Lindsay; tambien se hicieron de unos ciento cincuenta soldados: á los cuales, aunque sin decirles para que, mandaron estuviesen listos todas las noches de siete á ocho.

Al mismo tiempo recibió Rizzio varios avisos en que se le decia que estubiese alerta, pues que su vida se hallaba en peligro, y sobre todo que no se fiase de cierto bastardo. Contestó Rizzio que hacia largo tiempo habia sacrificado su vida y su posicion, constandingo que un hombre de esfera tan baja como la suya, no se elevaba impunemente al punto á donde él habia llegado; que respecto al bastardo de quien le hablaban, y que creia era el conde Murray, sabia mientras viviese tenerlo tan apartado de sí y de la Reina, que no creia tuviesen mucho que temer de él uno ni otro.

Permaneció pues Rizzio si no en la seguridad, á lo ménos en la indiferencia, mientras que sus enemigos ya acordados sobre su asesinato, solo discutian el modo con que habian de darle la muerte. Morton, fiel á las tradiciones de su antepasado Douglas Allache-Grelot, queria que cual los favoritos de Jacobo II en el puente de Lander, se arrestase á Rizzio, se le juzgase y ahorcase; lo que aseguraba bajo su garantía, como gran Canciller del reino, no tendria la mas leve demora: pero Darnley, quien ademas de los otros motivos de queja contra Rizzio, el sospechaba tambien y muy injustamente segun todas las probabilidades, de adulterio con la Reina su esposa, insistió en que fuese asesinado á presencia de Maria, teniendo en muy poco los accidentes que pudieran resultar de semejante espectáculo á una mujer cuya preñez contaba ya siete meses.

De allí á pocos dias recibieron aviso los nobles

conjurados, que al siguiente 9 de Marzo iba Rizzio á cenar con la Reina, la condesa de Argyle, Maria Seyton y algunas otras de sus damas. En efecto, daba Maria de cuando en cuando algunas cenas de confianza, en las cuales despojándose de todo el aparato de la magestad, se consideraba dichosa cuando, segun el ejemplo de su padre Jacobo V, podia gozar por algunos instantes de aquella libertad tan dulce para los que se encuentran encadenados sin remision á las reglas fastidiosas de la etiqueta. Por lo comun asistian mugeres á aquellas cenas: admitiéndose en ellas algunas veces á Rizzio, merced á sus talentos como músico aventajado. Asi es que los nobles no temian que temer otra resistencia que la de la víctima misma, al paso que era público que Rizzio en presencia de la Reina no gastaba espada ni daga, porque se lo prohibia la bajeza de su cuna.

A las seis de la tarde el 9 de Marzo fueron introducidos los ciento cincuenta soldados dentro del castillo, por el mismo rey, quien se dió á conocer al centinela de las puertas, y los ocultó en un patio interior, á donde caian las ventanas del gabinete de la Reina. Llegados á aquel parage se colocaron debajo de una grande arca á fin de no ser vistos, como hubiera acontecido sin esta precaucion, por hallarse el parque cubierto de nieve.

Tomada esta primera medida, volvió Darnley en busca de los nobles que le aguardaban en una sala baja, y haciéndoles subir por una escalera de caracol, los llevó hasta la misma cámara de la Reina, que estaba contigua á su gabinete, en donde cenaban los convidados, y desde la cual se podia oír cuanto hablaban: dejolos allí, á oscuras, advirtiéndoles tan solo que no saliesen hasta no oírle gritar, "conmigo Douglas!" Dió en seguida la vuelta por un corredor, y abriendo una puerta secreta, fué á ponerse de bruces sobre el espaldar del sillón, en que la Reina estaba sentada.

Las tres personas que tenian la espalda vuelta hacia aquella puerta eran Maria Estuart, Maria Seyton y Rizzio; ninguna de las cuales vió entrar al rey, pero las tres que estaban en frente se quedaron tan mudas é inmóviles, que advirtiéndolo la Reina, juzgó que algo de extraordinario estaba pasando á su espalda; y volviéndose con viveza, descubrió á Darnley con la sonrisa en los labios, pero tan horriblemente pálido, que conoció al punto que algun lance terrible iba á tener lugar. En aquel momento, y al irle á preguntar sobre la causa de su inesperada visita, oyéronse en la sala inmediata pasos titubeantes y pesados, que se dirigían por detras de los tapices. Alzáronse estos á poco, con lentitud, y dejaron ver al lord Ruthwen, armado de punta en blanco, pálido como un espectro, y empuñando una espada desnuda.

—¿Qué traeis aquí, milord? exclamó la reina; y ¿qué venis á buscar armado dentro de mi casa? ¿Estais dementes, ó tendré que compadeceros ó que perdonaros?

Pero Ruthwen sin responderle, tendió el armado brazo hacia Rizzio, con la solemnidad de un espectro, y dijo en seguida con ronca voz:

—Lo que traigo aquí, señora, es á buscar á ese hombre!

—A este hombre! gritó despavorida la reina colocándose detras de Rizzio, ¿y que quereis hacer con él?

—Giustizia! Giustizia! comenzó Rizzio á gritar echándose de hinojos á los pies de Maria, y agarrando la estremidad de su manto.

—Conmigo, Douglas, exclamó el rey.

En aquel instante Morton, Karrew, el bastardo Douglas, y Lindsay se precipitaron dentro del gabinete, con tanta violencia, que volcaron la mesa del festin para arrojarse sobre Rizzio, quien esperando le protegeria el respecto debido á la Reina, continuaba siempre de rodillas á su espalda. Maria por su parte hacia cara á los asesinos con calma y magestad suprema; pero ellos habian avanzado demasiado ya para retroceder, y Andrés Karrew poniéndola un puñal al pecho amenazó que la traspasaría si al momento no se retiraba. Al mismo tiempo, agarrándola Darnley por la cintura, se la llevó del gabinete hacia su cámara, mientras el bastardo Douglas cumplía el fatal proyecto, y arrebatándole al rey la daga que llevaba en el cinto, se la clavó á Rizzio en el pecho. A este primer golpe cayó en tierra el desventurado, lanzando un agudo grito, pero levantándose al instante se fué arrastrando de rodillas hacia el lado de la Reina, quien no cesaba de luchar exclamando: "favor! favor!" Mas ántes que pudiera llegar á donde ella estaba, se arrojaron todos sobre él, y mientras que los unos continuaban hiriéndole, arrastrábanle los otros por los pies hasta sacarle del gabinete, dejando en el suelo el largo rastro de sangre que se ve estampado en él hasta el día de hoy. Luego que llegó á la antecámara, cada cual animado con el ejemplo de los otros, enteró en su cuerpo el puñal, de suerte que se contó en

su cadáver hasta el número de cincuenta y seis heridas, entre ellas veinte que eran mortales.

Entre tanto tenia Darnley asida á la reina, quien no creyendo aun que Rizzio hubiese muerto, continuaba gritando: "favor!" Luego, sin embargo, que volvió á entrar Ruthwen, mas pálido todavia que la vez primera, y tan débil, que sin poder hablar, se dejó caer en un sillón respondiendo con un movimiento de cabeza á las preguntas de Darnley, y enseñándole su ensangrentada daga, que se puso á envainar luego que se sentó, entonces soltó Darnley á Maria, la cual, adelantándose dos pasos hacia Ruthwen, le gritó:

—Poneos en pie! milord, en pie, os digo! nadie se sienta delante de la Reina sin su permiso especial. en pie! pronto! y salid de aquí!

—No es por insolencia que me siento, sino por debilidad, respondió el noble; porque hoy he hecho, para el servicio de vuestro esposo y el bien de la Escocia, mas ejercicio del que mi médico me permite.

—Milord, contestó la Reina, quizas suceda que nunca esté en mis facultades la venganza; pues solo soy una muger! pero el que tengo aquí, dijo golpeándose el vientre con mas energía que pudiera esperarse de una muger en tales circunstancias, ó no llevará el nombre de mi hijo, ó vengará á su madre.

A estas palabras, desapareció cerrando tras de sí la puerta con la mayor violencia.

En el trascurso de la noche llevaron á enterrar á Rizzio sin ruido ni pompa, en el umbral del templo mas cercano.

ALEJANDRO DUMAS.

En las entradas de la barrera de Fontainebleau ocurrió un hecho bastante grave la noche del 17 último. El Sr. N..... volvía á su casa, á eso de las diez, en compañía de una jóven de diez y nueve años, cuando una porcion de trabajadores de cobertores, que venian por el lado opuesto de la calle le cerraron el paso, acercándose uno de ellos, y diciéndole "dame tu muger; es preciso que nos la des, la quereamos!" Viendo el Sr. N..... que era inútil toda discusion con estos individuos, trató de huir llevándose la desgraciada jóven, que á las primeras palabras habia perdido el color y echándose á temblar, pero cuatro ó cinco de los trabajadores se lanzaron á él y lo tiraron á tierra donde, á pesar de su resistencia y gritos, lo sujetaron, mientras los otros arrastraban á la jóven á algunos pasos, y uno ellos, llamado M... cometió con ella el último atentado. A este iban á seguir otros, y la pobre víctima de estos infames acababa de perder su conocimiento, cuando afortunadamente acudió una patrulla á los gritos del Sr. N.... Entonces huyeron los trabajadores, á escepcion de tres que fueron arrestados, los cuales están bajo la mano de la justicia.

—El verdugo cuyo nombre se hizo célebre de resultados del terrible papel que representó en 1793, tenia veinte seis años cuando las circunstancias de su situacion le obligaron á atar las manos de Luis XVI, y hacer caer sobre su cabeza la cuchilla de Guillotin. Sanson era el tercero de su familia y de su nombre que ejercia las funciones de ejecutor; dejó un hijo y un nieto; era propietario elector, literato y gran aficionado á las artes, y pasaba el tiempo desocupado tocando el piano.—De los dos ayudantes que le asistieron en la memorable ejecucion del 21 de Enero de 1793, uno murió dos años despues, el 21 de Enero de 1795, el otro fué muerto en las calles de Paris el 21 de Marzo de 1794, y el verdugo ha muerto el 21 de Agosto.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA MAÑANA.—Los cuerpos de la guarnicion con el segundo batallon de Milicia nacional.—Gefe de dia D. Bartolomé Díez Bustamante comandante del batallon de artillería de la misma arma.—Capitan de hospital y provisiones el primer batallon infantería de Marina.

Capitanía general de Andalucía.—Exmo. Sr.—Las seis de la mañana de este dia he recibido el oficio de V. E. fecha de ayer, que me dirige por extraordinario, dándome conocimiento de lo ocurrido en esta plaza con motivo de los acontecimientos de Madrid, que me ha parecido muy acertada la medida que ha tomado V. E. de declarar en estado de sitio esa plaza, que era lo mas conveniente, y asi precisamente se lo indicaba yo en el correo último, sirviéndome de esta satisfaccion la conducta de esa Milicia nacional y tropa de esa guarnicion, á quien daré V. E. las gracias en mi nombre, manifestándole que haré presente á S. M. el preferente servicio que han prestado en esta ocasion en favor del orden y tranquilidad de esta heroica poblacion.—Dios guarde á V. E. mucho.

años.—Sevilla 7 de Setiembre de 1840.—Francisco Sanjuanena.—Exmo. Sr. comandante general de la provincia de Cádiz.—Cádiz 8 de Setiembre de 1840.—Pase al Sr. coronel sargento mayor de la plaza para que lo haga saber en la órden de la plaza.—*Moreda*.—De órden de S. E.—*Miranda*.

Intendencia.

La direccion general del tesoro público con la fecha que aparece me dice:

"El Exmo. Sr. Secretario del despacho de Hacienda en 6 del corriente me dice lo que sigue.

"Exmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda en 3 de Abril último lo siguiente.—El Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la es-

posicion de la Junta de gefes de Hacienda, de que V. E. y el Interventor general han sido vocales, su fecha 26 de Diciembre próximo pasado, á la cual acompaña el acta de las sesiones tenidas con objeto de conferenciar, convenir y proponer, en cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1838 y 8 de Junio del año último, los medios que serán bien se adopten para ajustar y satisfacer los suministros de toda especie hechos á la Milicia nacional movilizad y á los cuerpos francos desde su creacion, en virtud de la Real órden de 22 de Marzo de 1834, hasta fin de Diciembre de 1835; y S. M., con presencia al propio tiempo de las reglas establecidas por su Real resolucion de 16 de este último mes y año, ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de la Junta, que los trabajos de que se trata se cometan y desempeñen por la Administracion militar; pero declarando que su objeto habia de dirigirse principalmente al ajuste y liquidacion de todos los haberes devengados por los mencionados cuerpos francos, desde su respectiva formacion hasta dicha época de fin de Diciembre de 1835, y el de los devengados por la Milicia Nacional que en efecto se hubiese movilizad, al tenor de lo prevenido en la Real órden de 20 de Octubre de este mismo último año, cuya suma total será el importe del presupuesto especial extraordinario que en conformidad al artículo 2.º de la precitada de 16 de Diciembre del propio año de 1835 habrá de formarse por la Intervencion general para su presentacion á las Córtes. Esta operacion no pasará adelante en cuanto á la satisfaccion efectiva de los créditos que resultasen á favor de unos y otros cuerpos interesados, porque esto tendrá que depender en primer lugar de que las Córtes aprueben el indicado presupuesto, y el Ministerio de Hacienda franquee en su virtud el caudal á que ascendiese; y en segundo, de lo que resultare de la liquidacion de aquellos haberes, luego que en sus ajustes puedan entrar á figurar los cargos de lo suministrado por las Tesorerías y Depositarias de Rentas, Ayuntamientos, personas particulares y dependencias de la Administracion militar, lo cual será objeto de la segunda parte de la operacion de que se trata. S. M. ha tomado al propio tiempo en su Real consideracion la demora y los riesgos y gastos á que ha de acceder á lo propuesto por la Junta, en punto á que este trabajo se ejecutase por la Intervencion general, daria luego inevitablemente la traslacion á esta capital de los papeles al asunto relativos, existentes en todas las provincias del Reino, y la debida satisfaccion á los muchos reparos que es bien de suponer ofrecerán unas operaciones que en gran parte se habrán ejecutado por personas poco conocedoras del método de contabilidad militar. En consecuencia, pues, ha estimado S. M. preferible se lleve á debido efecto por las Intervenciones particulares de distrito en sus demarcaciones respectivas, á cuyos gefes se les facilitarán para ello los auxilios razonables que pretendan, y á este fin las oficinas de Administracion de Rentas de las Provincias, Ayuntamientos de los pueblos, y demas á quienes corresponda, remitirán inmediatamente á los mismos oficios de cuenta y razon militar todos los datos y antecedentes que al asunto conciernan, asi en cuanto á los cuerpos francos como á la Milicia movilizad al tenor en cuanto á esta última de la susodicha Real órden de 20 de Octubre de 1834. Para el debido desempeño de la segunda parte del objeto de esta operacion, las mencionadas intervenciones procederán asimismo al ajuste y liquidacion de todo lo suministrado á una y otra fuerza por toda clase de establecimientos, corporaciones y personas particulares, ora haya sido en dinero, ó bien en viveres y efectos de cualquier especie y de sus respectivos valores justificados en debida forma, se expedirán cartas de pago admisibles en satisfaccion de contribuciones, cuyos documentos tendrán el paradero que corresponde, y servirán de cargo equi-

valente al insinuado crédito extraordinario que al intento se pretenderá otorguen las Córtes á este Ministerio de la Guerra. Supone S. M. que la suma total del valor de estas prestaciones á una y otra fuerza en la época espresada, así en metálico como en viveres y efectos de todas clases, será menor que sus respectivos créditos en el mismo período, y en tal hipótesis ha venido en mandar que el pago de estos alcances en favor de los cuerpos interesados se suspenda hasta que las Córtes otorguen el crédito especial extraordinario de que queda hecho mérito; mas si contra toda razonable esperanza resultase mayor el cargo, ó que el saldo fuese en contra de los cuerpos mismos, y estos se hallasen reformados ó hubiesen sido disueltos, por manera que no quedase arbitrio para hacerles sufrir los cargos correspondientes, en este caso previene S. M. que las intervenciones militares se abstengan de abonar en cuenta la diferencia por exceso, y en su lugar enterarán de ello á los respectivos Intendentes de Rentas á los efectos que por su ramo pueda convenir. Los resultados definitivos en todos conceptos de esta cuenta especial serán comprendidos en la general del ramo de guerra correspondiente á 1836, cuyo arreglo y rendicion al tribunal mayor no ha tenido efecto todavía. Para que las mencionadas intervenciones puedan proceder en este negocio con el método y regularidad que se requiere, los capitanes ó comandantes generales de las provincias designarán entre los oficiales que actualmente sean, ó que en estos cuatro últimos años hubiesen sido habilitados de dichos cuerpos francos, el que estimen conveniente que ejerza ahora funciones de Habilitado general de los mismos cuerpos en su demarcacion; por lo que respecta á los de milicia movilizad, es de suponer lo habrá en el día conforme á lo prescrito en la Real órden de 20 de Abril de 1837. Ultimamente, con respecto á las compañías ó cuerpos armados, cualquiera, levantados por las Diputaciones Provinciales ó gefes militares en virtud del decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836, objeto de que segun el acta de que queda hecha mencion la junta no ha creído deber ocuparse, es la voluntad de S. M. quede al cuidado del Ministerio de la Gobernacion de la Península que exclusivamente ha entendido en este asunto, y quien con presencia de los productos de los arbitrios concedidos para ocurrir á estos gastos, dispondrá lo que estime conveniente; pero las oficinas de administracion militar formarán una cuenta especial de todos los auxilios que se les hubiesen prestado por las dependencias de este Ministerio de mi cargo, y de cuyo importe le reintegrará, como es justo, la pagaduría del de Gobernacion. Todo lo que de Real órden, y de conformidad y previo acuerdo con el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1840.—Narvaez.—De la misma Real órden lo traslado á V. E., consiguiente á su comunicacion, fecha 21 de Febrero último, y á reserva de lo que exija el resultado de los ajustes y liquidaciones de que queda hecha mencion para su conocimiento y efectos indicados en la parte que concierne á las oficinas dependientes de ese Ministerio del cargo de V. E.—Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. con el fin de que, poniéndose de acuerdo con la contaduría general de distribucion, no solo adopte las disposiciones convenientes para el pase á las respectivas oficinas de la administracion militar, de los documentos justificativos de los pagos hechos por las tesorerías de rentas á las fuerzas de que se trata, para la reclamacion de las equivalentes cartas de pago de los ya remitidos y de los que nuevamente se envíen, y para la incorporacion de estas á las cuentas que correspondan; sino cualquiera otra medida que conceptuen necesaria para el mas exacto y puntual cumplimiento por las dependencias de este Ministerio de la inserta resolucion.

Y conforme con lo que en vista de la preinserta Real órden ha manifestado la contaduría de distribucion, la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, esperando que la circulará y dará la mayor publicidad para que tenga efecto la reunion de los documentos justificativos de entregas hechas á cuerpos francos y Milicia nacional movilizad, enterándose V. S. de si se pasaron á las oficinas militares los recibos de cantidades facilitadas á aquellos por la tesorería de Rentas, y en caso negativo se servirá dictar las mas enérgicas providencias para que se realice sin pérdida de momento, procurando que por las referidas oficinas militares se espidan las correspondientes cartas de pago á fin de que las cuentas de las mencionadas tesorerías no continuen sin la formal documentacion.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Cádiz 7 de Setiembre de 1840.—*Juan García Barzanallana*.

San Nicolas de Talentino, Confesor.

El jubileo está en la iglesia de Ntra. Sra. del Carmen.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaum. al aire libre	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmós.
Al s. el sol.	18½ s. 0.	30.08.	E.	Celages.
Al mediodía.	22½ s. 0.	30.09.	E.	Idem.
Al p. el sol.	21 s. 0.	29.07.	E.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale.... á las 5 y 41 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 6 y 19 minutos de la tarde.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 1 y 45 min. de la madrugada.
Primera baja á las 7 y 54 min. de la mañana.
Segunda alta á las 2 y 4 min. de la tarde.
Segunda baja á las 8 y 12 min. de la noche.

Cadáveres enterrados en el cementerio de esta ciudad el día 9 de Setiembre de 1840.

Hombres.....	1
Mujeres.....	2
Niños.....	0
Niñas.....	5
Total...	8

ANUNCIOS.

IGNORANDOSE el paradero de Doña Maria Josefa Nuñez, y teniendo que poner en su noticia los Sres. Gutierrez é hijos, asuntos que deben interesarle, se servirá pasar para este fin á la casa núm. 226 de la calle de la Aduana. 3

PARTE MERCANTIL.

Bolsa de Madrid el día 5.

Oper.

45 Títulos al 5 p^o modernos 26½, 26¾, 26 7/16
al contado: 26½, 26 3/16, 26¼, 26¾, 26 7/16,
26½, 26¾, 26¾ á varias fechas: 27½, 27¼, 27½,
27¾ á 60 dias con ½ de p.—20.000.000 rs.

BUQUES ENTRADOS

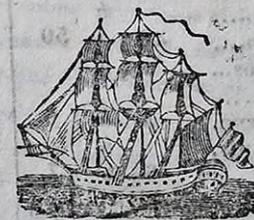
EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

De Nantes, goleta inglesa Giraffe, W. Clark, en lastre, en 12 dias.
De la Habana y Jersey, bergantin ingles Mary Ann, J. L. Gros, en lastre, en 11 dias.
De Alicante, bergantin id. Delfin, J. Dupre, en lastre, en 8 dias.
De Málaga, bergantin americano Caledonia, De Manson, en lastre, en 2 dias.
De Levante, nueve barcos menores con melones, esparto, vino, plomo, cebada, aguardiente, vino, &c.
De Poniente, dos id. con trigo y fruta.



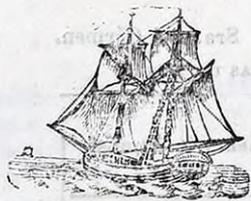
SE fleta para América ó el Brasil el bergantin-goleta dinamarquesa **COMETA**, su capitán A. M. Schmidk. Es buque de las mejores propiedades, sumamente velero: está forrado y claveteado en cobre.—Consignado á Don Carlos F. A. Uthhoff, calle Torno de Candelaria, número 115. 2*

Para la Habana CON ESCALA EN PUERTO-RICO.



LA nueva y hermosa fragata paquete española **LEONTINA**, que se halla en bahía acabada de construir, dará la vela á la mayor brevedad al mando de su capitán D. Gabriel Perez; tiene 22 camarotes cerrados y ademas colocacion para 40 pasajeros en sus dos magnificas cámaras, á quienes se les dará un excelente y diario y cuanto sea susceptible á proporcionar toda comodidad: admite el resto de carga por tener á su bordo y asegurada mucha parte de ella, y los pasajeros que se presenten para ambos puntos.
Se despacha por D. Joaquin Soler, calle de las Bulas viejas, número 129.

Para las Islas Canarias.



Ancha.

La polacra-galeta española LJOVEN EMILIA, capitán D. Manuel Fernandez, dará la vela á la mayor brevedad admitiendo carga á flete y pasajeros. Es buque de muy buenas circunstancias. — La despacha su consignatario D. Pedro del Corral y Puente calle 3

VAPORES EN- el Puerto de Santa los dias y á las horas que siguen, previéndose que estas alteradas ó suprimidas cuando la empresa lo estime conveniente.



TRE CADIZ Y Maria. Viajarán en salidas podrán ser

De Cádiz.

Del Puerto.

JUEVES 10.

9½ de la mañana. | 8¼ de la mañana.
12½ del día. | 11½ de idem.
4 de la tarde. | 2½ de la tarde.

VIERNES 11.

10½ de la mañana. | 9 de la mañana.
2 de la tarde. | 12 del día.
4½ de idem. | 3½ de la tarde.

SABADO 12.

SOL.

9½ de la mañana. | 11½ de la mañana.
2 de la tarde. | 4½ de la tarde.

ESTRELLA.

11½ de la mañana. | 9½ de la mañana.
4½ de la tarde. | 2 de la tarde.

NOTA.—La empresa siente que el mal estado de la barra, cuyas deplorables consecuencias son tan reconocidas como desatendido su remedio, le impida regularizar las comunicaciones del modo que requiere la comodidad y buen servicio del público de que depende el interés de la misma empresa.

El TRAJANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Viernes 14 del corriente á las 9 de la mañana.



QUINTA EMPRESA.

Viages acelerados.

La empresa ha determinado que desde el 8 de Setiembre hasta nuevo aviso sea el precio de cada asiento entre Cádiz y S. Fernando, el mismo que tiene fijado ó fije la otra empresa que viaja en esta misma carrera.

HORAS DE LAS SALIDAS.

De San Fernando á Cádiz.	De Cádiz á San Fernando.
6 y media de la mañana.	8 y media de la mañana.
7 y media de id.	11 de id.
11 de id.	1 de la tarde.
1 de la tarde.	4 de id.
4 de id.	6 de id.

De Cadiz á Chiclana.

De Chiclana á Cádiz.

4 de la tarde. | 6 y media de la mañana.



Teatro Principal.

Estanoche á las siete y media se ejecutará la comedia en 3 actos titulada

Querer su propia desdicha.

Seguirá un intermedio de baile, dando fin con un divertido sainete.

Se está preparando el drama de espectáculo, en cinco actos, traducido del frances titulado *El delator ó la berlina del emigrado*. El principal mérito de este drama consiste en el constante interes de su accion; su argumento está fundado en un suceso particular ocurrido en la época de la revolucion francesa, tan fecunda en acontecimientos singulares: es serio en el fondo, y al mismo tiempo enlazado con escenas cómicas, en la que figura un gracioso personaje de cuyo desempeño está encargado el Sr. Lombía, circunstancias todas que han contribuido en Madrid á su buen éxito, y han decidido á la empresa á someterla al ilustrado fallo del público.

Se dispone igualmente para el Sábado próximo la comedia original en 3 actos de D. Tomas Rodriguez Rubi titulada

Del mal el menos.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE CADIZ EL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1840.

FRUTOS ULTRAMARINOS.		FRUTOS Y EFECTOS DEL REINO.		CAMBIOS.	
Algodon de Filipinas, quintal, pfs....	13 á 14	Bramantes floretes vara rvn.....	7 á 14	Jabon duro de Málaga y Sevilla, ab. quintal, pfs.....	8¼ á 8½
De la Guayana.....	15 á 17	Dichos crudos, id., vara, cuartos	46 á 48	De Mallorca, id. id.....	8¼ á 8½
De Cuba.....	15½ á 16	Brea de Succia, abordo, barrica, pfs.	70 á 105	Jabon blando de Mallorca.....	6¾ á 7
De Puerto-Rico.....	17 á 17½	Bretañas legiti. anchas en tier. rvn..	45 á 75	Jarcia del Reino, en tierra, qtl., pfs.	17 á 19
De Cartagena.....	á 11½	Dichas legítimas angostas,.....	69 á 75	Lonas de id., pieza, pfs.....	á 20
Añil, flor de Goatemala, en tierra, libra, rpta.....	20 á 21	De Irlanda anchas,.....	47 á 48	Manteca de Asturias, en tier., lib. ctos	32 á 34
Sobre.....	18 á 19	De id. angostas.....	36 á 42	Papel de Cataluña superior, cada resma, en tier., rvn.....	58 á 70
Corte.....	12 á 17	Canela de Holanda de prim. en tier., lb. rvn.....	4½ á 4¾	Florete.....	40 á 56
De China surtido.....	11 á 12	De segunda, id.....	8 á 9	Medio florete.....	22 á 28
Azúcar de la Habana, ½ y ½ arroba en depósito, rpta.....	18 á 19½	De China, id.....	9½ á 10	De estraza.....	9½ á 10
Blanco solo.....	20½ á 21½	Cañamazos pieza, id. pfs.....	16 á 25	Plomo, abordo, quintal, rvn.....	á 70
Terciado solo.....	16½ á 17½	Clavos de comer, en tierra, libra, rvn..	5 á 6½	Sal despachada, lastre, ab. rvn.....	á 100
De Filipinas, en tierra.....	13 á 14	Creas de Hamb., pieza, en tierra pfs.	22 á 38	Trigo de Jerez, fanega, abordo, rvn..	44 á 48
Bálsamo del Perú, libra, en depósito rvn.....	á	De Irlanda enrolladas, vara, rvn..	á 5½	De Sevilla id.....	44 á 48
Cacao de Caracas, fanega de 110 lb. en tierra, pfs.....	25 á 30	Cremor libra, en tierra, rvn.....	98 á 100	Del Obispado en tierra.....	á
De la Costa, id. id.....	16 á 17	Duelas del Norte América para pipas en tierra cada 1200 pfs.....	450 á 455	Vino tinto de Cataluña, ab. bota pfs.	19 á 20
De Guayaquil id. id.....	12½ á 13	De Hamburgo en dep.....	14½ á 17½	De Málaga dulce, id. pfs.....	á 32
Café de la Habana en depós. ql. pfs..	10½ á 11½	Hoja de lata, en tierra, caja, pfs....	21 y 25	Barril de carga de 4 arrobas....	á 6
De Puerto Rico, id. id.....	11½ á 12½	Lonas de Rusia, primera y segunda, en tierra, pieza pfs.....	13 á 15	CAMBIOS.	
Caoba, codo de Búrgos, en tier. ps.	10 á 11	Lonetas de Rusia, en tier., pieza, pfs.	13 á 15	Descuentos de letras.....	5½ á 7 p 8
Carey de la Habana, en tier., lb. pfs.	8 á 10	Mahones de 8 varas, pieza rvn.....	á 26	Idem de pagarés.....	7 á 10
De Filipinas, id. id.....	á 6	Manteca de Holanda, abordo, lb., ctos.	á 36	Madrid á 90 dias.....	á 60 dias.....
Cascarilla de Guanuco, en tier. lb. rs.	á 21	Platillas de Hamb., pieza, pfs.....	8 á 10	á corto.....	¼ p 8 benef. id. papel.
Calisaya.....	á 21	Queso de bola, ab. ql. pfs.....	11½ á 15	Barcelona en pfs. á 8 d. v....	¼ p 8 benef. id. papel.
Loja superior.....	18 á 24	Ruanes de Silesia, vara, rs.....	6 á 7	Valencia á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Provinciana.....	4 á 6	Idem de Irlanda.....	6¾ á 8¼	Bilbao á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Huamalies.....	4 á 6	Té perla en tierra, libra, rvn.....	22 á 24	Coruña á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
De Cartagena.....	á	Idem Hison, id. rvn.....	á 20	Sevilla á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Cebadilla, libra, rvn.....	á	FRUTOS Y EFECTOS DEL REINO.		Santander á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Cueros de B. A. en dep. lib. ctos....	30 á 31	Aceite ab., arroba, rvn.....	50½ á 51½	Granada á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Grana corriente, en tier., arb., pfs...	32 á 38	Dicho nuevo.....	á	Alicante á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Jalapa, quintal, en id. pfs.....	48 á 50	Aguardiente esp. de Cataluña de 35 grados, bota abordo pfs....	9 á 80	Málaga á corto.....	¼ p 8 benef. id. id.
Palo Campeche, en dep., ql. rvn.....	á 38	De 58 p. 8 barril de 4½ ar. pfs.	9 á 9¼	Londres.....	38 papel.
Brasilete, en tierra, ql. pfs.....	á	Idem ½ y ¾ garrafon, rvn.....	á 30	Paris.....	80 nom.
Sibucac en dep. quintal, rvn....	40 á 50	Almendras de Valencia, ab. qtl. pfs...	á 20	Gibraltar á 90 d.....	par
Pimienta de Tabasco, libra, cuartos...	á	De Mallorca, id. id.....	21 á 25	Id. á 8 dias v.....	par
Polvo de grana, arroba, ps.....	5 á 6	Arroz de Valencia, ab. arroba, rvn..	101 á 116	FONDOS PUBLICOS.	
Raiz de Ratania, en tierra, libra, rvn.	á 7	Azafran, libra rvn. en tier.....	60 á 70	Titulos del 5 ant.....	22 p 8 plata.
Zarza de Honduras, en tier. arb. pfs.	6½ á 7	Azogue, quintal, pfs.....	20 á 23	Id. id. nuevos id. id.....	53 pfs. papel.
FRUTOS Y EFECTOS ESTRANGEROS.	á 5	Cañamo, en tier., ar., rvn.....	7¾ á 8	Id. del 4 con cupon cor.....	8½ p 8 nom.
Alquitran de Succia, bar., abor. pfs.	á 5	Cebada, fanega, ab. rvn.....	15 á 16	Vales no cons. dev.....	6 id. papel.
Arcos de fierro ingles, en depósito, quintal ingles.....	á 85	Cera blanqueada, abordo, libra rvn..	22 á 23	Certificaciones anteriores al 1.º de Marzo de 1836..	19 id. id.
Bacalao de Terranova, ab., ql., rvn...	á 85	Frijoles ab. arroba, rvn.....	44 á 66	Dichas posteriores ..	
		Del Pinet, abordo.....		Devueltas.....	
		Garbanzos, abordo, fanega rvn.....		Cupones vencidos.....	